

## Contrato de utilización de Línea de Crédito Autodesembolso

Conste por el presente documento el CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO, que celebran de una parte EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, con RUC N° 20100047218, representado por sus mandatarios que suscriben el presente documento (en adelante, EL BANCO); y, de la otra parte LA EMPRESA, cuya razón / denominación social y demás generales de ley, así como los datos de su(s) representante(s) se señalan en el anexo a este contrato (en adelante, LA EMPRESA); bajo los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL BANCO tiene aprobada a favor de LA EMPRESA una línea de crédito para capital de trabajo por la suma de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ y \_\_\_/100 dólares de los Estados Unidos de América), con vencimiento al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (en adelante, LA LÍNEA).
- 1.2. EL BANCO tiene la facultad irrestricta de reducir, incrementar, suspender o cancelar LA LÍNEA, de acuerdo con sus políticas crediticias y/o de disponibilidad de fondos sin responsabilidad alguna frente a LA EMPRESA.
- 1.3. EL BANCO ha diseñado un programa denominado Sistema Electrónico de Autodesembolsos (en adelante, EL SISTEMA) que permite a LA EMPRESA utilizar parcial o totalmente LA LÍNEA mediante la realización de autodesembolsos (en adelante, LOS AUTODESEMBOLOS) en las oportunidades y por los importes que LA EMPRESA determine, hasta agotar el monto de LA LÍNEA. Para tales efectos, LA EMPRESA -haciendo uso del SISTEMA- señala el importe de LA LÍNEA que ha decidido utilizar y, como consecuencia de ello, se genera automáticamente un abono de dicho importe en la cuenta corriente de LA EMPRESA y se rebaja por ese mismo importe el monto total de LA LÍNEA.
- 1.4. Las partes dejan constancia de que el BANCO tiene la facultad irrestricta de cancelar, suspender, ampliar o reducir el monto de la Línea de Crédito, de acuerdo a sus políticas crediticias y/o de disponibilidad de fondos, sin 1.4. LA LÍNEA debe ser utilizada por LA EMPRESA exclusivamente mediante EL SISTEMA.

### SEGUNDA: Objeto

Es objeto del presente contrato establecer los términos y condiciones aplicables para la utilización de LA LÍNEA por parte de LA EMPRESA mediante el uso del SISTEMA.

### TERCERA: Características de LOS AUTODESEMBOLOS

LOS AUTODESEMBOLOS tendrán las siguientes características:

- 3.1. Su importe será decidido por LA EMPRESA y no podrá exceder el monto de LA LÍNEA teniendo en cuenta el saldo pendiente de utilización de la misma.
- 3.2. Al realizarlo, LA EMPRESA podrá decidir entre utilizar el plazo máximo definido por EL BANCO o uno menor a este.
- 3.3. Se aplicará la tasa de interés compensatorio que EL BANCO tenga definida o pacte previamente con LA EMPRESA por cada operación de AUTODESEMBOLO. En caso que EL BANCO no haya definido o pactado la tasa de interés compensatorio, se aplicará la tasa de interés compensatorio activa que EL BANCO tenga vigente en su tarifario para este tipo de operaciones en la oportunidad en que se haga uso del AUTODESEMBOLO, adjuntándose a LA EMPRESA -de ser el caso- un cronograma de pagos.
- 3.4. Únicamente, podrán efectuarse de lunes a viernes, en días hábiles y dentro del horario que EL BANCO tiene establecido para la atención a sus clientes afiliados al SISTEMA.
- 3.5. Para efectuarlos, LA EMPRESA deberá acceder al SISTEMA usando las contraseñas o claves de seguridad que en sobre lacrado le entregue EL BANCO para tal efecto, las mismas que tienen el carácter de secretas, individuales e intransferibles, y deberán ser conocidas exclusivamente por LA EMPRESA y por los usuarios que bajo su responsabilidad LA EMPRESA designe para la utilización del SISTEMA. En consecuencia, todos LOS AUTODESEMBOLOS efectuados mediante EL SISTEMA con el uso de las contraseñas o claves de seguridad correspondientes a LA EMPRESA serán considerados plena y absolutamente válidos y vinculantes para esta. En caso la EMPRESA cuente con Telecrédito Web podrá acceder al SISTEMA con las mismas contraseñas o claves secretas con las que accede a Telecrédito Web, a estas contraseñas o claves secretas también les son de aplicación los términos de esta cláusula.
- 3.6. Podrán efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América o en Soles, indistintamente a discreción de LA EMPRESA, pero su pago necesariamente deberá efectuarse en la misma moneda del correspondiente AUTODESEMBOLO, salvo en caso de que LA EMPRESA se encuentre en incumplimiento frente al BANCO, respecto de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato y EL BANCO haya decidido dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago de la suma total adeudada por LA EMPRESA según lo señalado en la cláusula cuarta de este contrato, en cuyo supuesto el pago de LOS AUTODESEMBOLOS -cualquiera sea la moneda en que estos se efectuaron- deberá realizarse en la misma moneda en que fue habilitada LA LÍNEA a favor de LA EMPRESA, esto es, en dólares de los Estados Unidos de América.

### CUARTA: Emisión de pagaré a la vista incompleto

(i) Al momento de suscribirse este contrato, LA EMPRESA hace entrega al BANCO de un Pagaré a la vista incompleto, emitido por LA EMPRESA a la orden del BANCO, en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, EL PAGARÉ), el mismo que será completado por EL BANCO de conformidad con lo señalado en el artículo 10º de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) y en la Circular SBS N° G-0090-2001, solo en el caso de que LA EMPRESA incurra en cualquier incumplimiento en el pago de LA LÍNEA de crédito o de cualquier otro crédito que mantenga con EL BANCO, circunstancia en la cual EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago de la suma total adeudada por LA EMPRESA por concepto de la utilización de la LÍNEA de crédito, ya sea por medio del SISTEMA.

LA EMPRESA declara conocer los alcances del artículo 10º y del inciso e) del artículo 19º de la Ley N° 27287, así como las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, sobre emisión de títulos valores incompletos, en cuya virtud expresa su total conformidad y pleno conocimiento de los efectos del Pagaré que en este acto entrega al BANCO.

Las partes dejan constancia de que EL BANCO hace entrega a LA EMPRESA -al momento de suscribirse este contrato- de una copia del PAGARÉ, dicha entrega, así como una copia de este contrato, se realiza en formato digital al correo electrónico que LA EMPRESA haya indicado en el campo "Mail del usuario Contacto" en el Anexo de este contrato.

EL PAGARÉ será completado por EL BANCO con el monto total consignado en la liquidación de saldo deudor que este efectúe, saldo que corresponderá al monto total en dólares de los Estados Unidos de América de las obligaciones derivadas de los AUTODESEMBOLSOS que LA EMPRESA adeude al BANCO en la fecha en que este efectúe tal liquidación. Dicha liquidación comprenderá el monto del principal, de los intereses compensatorios, de los intereses moratorios, así como de todos los gastos y comisiones que pudiesen corresponder. Para efectos de la liquidación, si alguno de LOS AUTODESEMBOLSOS hubiese sido efectuado en Soles, EL BANCO calculará el monto total de la deuda de LA EMPRESA convirtiendo el monto en Soles a dólares de los Estados Unidos de América según el tipo de cambio compra de los correspondientes dólares de los Estados Unidos de América que EL BANCO tenga publicada en su tarifario en la fecha en que efectúe la liquidación.

EL PAGARÉ deberá ser pagado por la EMPRESA en el acto mismo de su presentación a cobro, que podrá ser inclusive el mismo día de la integración del PAGARÉ o lapso no mayor a un año desde la fecha de su integración.

En caso de no ser pagado el día de su presentación, EL BANCO procederá a su respectivo protesto, dentro del plazo legal correspondiente, ejerciendo válidamente los derechos cambiarios sustentados con dicho PAGARÉ.

LA EMPRESA acepta que, desde la fecha de vencimiento del PAGARÉ hasta su efectivo pago, el monto consignado en el mismo devengará intereses compensatorios y moratorios a las tasas pactadas o, en su defecto, a las tasas que EL BANCO tenga vigentes en su tarifario para este tipo de operaciones en la oportunidad correspondiente. Para el pago de los intereses moratorios, no será necesaria la constitución en mora, siendo esta automática.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1279º del Código Civil, la emisión, renovación u otro cambio accesorio del PAGARÉ, incluyendo su sustitución y/o reemplazo por otro similar, no constituirá la renovación de las obligaciones establecidas en este contrato.

Las obligaciones contenidas en EL PAGARÉ no se extinguirán aún cuando por culpa del BANCO el Pagaré se vea perjudicado; lo cual constituye un pacto en contra de lo dispuesto por el artículo 1233º del Código Civil.

Alternativamente, EL BANCO podrá cobrar la acreencia a su favor generada por los AUTODESEMBOLSOS cargando el monto adeudado en cualquiera de las cuentas o depósitos mantenidos por LA EMPRESA en EL BANCO.

Igualmente, LA EMPRESA autoriza al BANCO, expresa e irrevocablemente, a aplicar a la cancelación de la liquidación de lo adeudado todo depósito, suma de dinero, bienes y valores que a nombre de LA EMPRESA puedan encontrarse en poder del BANCO, oficinas del país o del exterior, sus subsidiarias y filiales.

Queda convenido que en caso de que EL BANCO cargase el monto adeudado en Cuenta(s) Corriente(s) de la EMPRESA y dicho(s) cargo(s) generara(n) sobregiro(s) en dicha(s) cuenta(s), el importe total del sobregiro e intereses podrá ser incorporado por EL BANCO al PAGARÉ, en cuyo caso deberá ser pagado por LA EMPRESA en el acto mismo de su presentación a cobro, que podrá ser inclusive el mismo día de la integración del PAGARÉ o lapso no mayor de un año desde la fecha de la integración. En caso de no ser pagado el día de su presentación, EL BANCO procederá a su respectivo protesto, dentro del plazo legal correspondiente, ejerciendo válidamente los derechos cambiarios sustentados con dicho PAGARÉ.

#### **QUINTA: Prepagos**

LA EMPRESA podrá prepagar parcial o totalmente el importe utilizado vía AUTODESEMBOLSO, en cuyo caso quedará sujeta al pago de una comisión de prepago o pago anticipado, de acuerdo con el tarifario del BANCO que esté vigente en la fecha en que se realice el prepago.

#### **SEXTA: Plazo del contrato**

El plazo de vigencia de este contrato es de 1 (un) año, renovable automáticamente a su vencimiento. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle fin en cualquier momento, para lo cual deberá cursar un preaviso por escrito dirigido a la otra parte con una anticipación no menor de 30 (treinta) días calendario.

Resuelto el contrato, las partes continuarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad.

#### **SETIMA: Resolución por incumplimiento**

Las partes convienen en que asistirá a cualquiera de ellas, el derecho de resolver este contrato de manera automática si la otra parte incumple con cualesquiera de sus obligaciones derivadas del mismo, siendo suficiente para que surta efecto la resolución comunicársela por escrito a la contraparte, señalando en modo expreso la causa, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan emerger de tal incumplimiento.

#### **OCTAVA: Responsabilidad**

LA EMPRESA libera expresa e irrevocablemente al BANCO de toda responsabilidad en caso que EL SISTEMA no estuviera disponible o en uso dentro de un periodo determinado, circunstancia en la cual LA EMPRESA podrá utilizar LA LÍNEA en la forma tradicional, es decir, mediante el uso de documentos en soporte papel.

#### **NOVENA: Información a terceros**

EL BANCO queda autorizado a proporcionar a terceras personas, inclusive centrales de riesgo privadas, las informaciones relativas al incumplimiento de las obligaciones en las que incurra LA EMPRESA, pudiendo difundir y/o comercializar dichas informaciones crediticias negativas sin asumir responsabilidad alguna. EL BANCO no efectuará pago alguno ni asumirá responsabilidad alguna por la difusión y/o comercialización que las referidas terceras personas hagan de dichas informaciones, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar aquellas informaciones que haya proporcionado y que no correspondan exactamente a la situación de LA EMPRESA.

Del mismo modo, EL BANCO queda autorizado a verificar los datos e informaciones proporcionadas por LA EMPRESA, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros (inclusive centrales de riesgo), así como obtener información sobre su patrimonio, sobre el cumplimiento en sus pagos con terceros acreedores y sobre sus transacciones bancarias y crediticias en general, quedando EL BANCO para ese efecto autorizado en los términos de la Ley General del Sistema Financiero y por el solo mérito de esta cláusula. Las informaciones antes indicadas, aún las protegidas con secreto bancario, podrán ser recabadas por EL BANCO, sea en forma directa o a través de empresas especializadas o centrales de riesgo.

**DÉCIMA: Modificaciones al contrato**

EL BANCO podrá modificar los criterios de aprobación crediticia de LA EMPRESA, así como la operatividad del SISTEMA, en cualquier momento, lo que será debidamente comunicado a LA EMPRESA mediante documento escrito, señalándose la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones. LA EMPRESA podrá manifestar su desacuerdo por escrito y con cargo de recepción del BANCO, dentro de los 10 (diez) días calendario de recibida la comunicación del BANCO, en cuyo caso se dará por resuelto el presente contrato. La continuación en la utilización del SISTEMA para efectuar AUTODESEMBOLSOS aún luego de la comunicación cursada al BANCO señalando su desacuerdo o el silencio que guarde al respecto, supone de pleno derecho la conformidad de LA EMPRESA a los cambios comunicados.

En caso existiera una diferencia entre la dirección de LA EMPRESA indicada en el Anexo del presente contrato y la última dirección registrada en los sistemas y registros internos de EL BANCO, de acuerdo a lo indicado por LA EMPRESA a EL BANCO, se entenderá como válida para los efectos del presente contrato la última dirección registrada en los sistemas y registros internos de EL BANCO.

**DÉCIMA PRIMERA: Ley y jurisdicción aplicables**

Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial correspondiente al domicilio del BANCO señalado en este documento, y señalan como sus respectivos domicilios para los fines de todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que diere origen este contrato, los señalados al final de este documento. Las partes podrán variar sus domicilios, debiendo LA EMPRESA comunicar el cambio domiciliario mediante carta notarial dirigida al BANCO, debiendo su nuevo domicilio estar ubicado dentro de la misma ciudad para que surta efectos la variación.

**DÉCIMA SEGUNDA: Limitación de responsabilidad**

La EMPRESA libera expresa e irrevocablemente al BANCO de toda responsabilidad en caso de que el sistema no estuviera disponible o en uso dentro de un periodo determinado, circunstancia en la cual la EMPRESA podrá hacer utilidades de su Línea de Crédito mediante comunicaciones escritas. El procesamiento de estas solicitudes estará sujeto a los plazos y condiciones especiales que el BANCO informará en esos casos a la EMPRESA.

El BANCO no será responsable por información errónea ingresada por la EMPRESA ni por las demoras o pérdidas que de ella se deriven.

Conformes las partes con la integridad del contrato, lo suscriben en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

[Empty signature box for BCP Representative 1]

Firmas BCP : Representante Legal 1

[Empty signature box for BCP Representative 2]

Firmas BCP : Representante Legal 2

[Empty signature box for Company Representative 1]

Firmas de la Empresa : Representante Legal 1

[Empty signature box for Company Representative 2]

Firmas de la Empresa : Representante Legal 2

### Fianza(s) Solidaria(s)

Por este mismo documento, los abajo firmantes, nos constituimos en Fiadores Solidarios de la EMPRESA y entre nosotros mismos y a favor del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, el BANCO, renunciando expresamente al beneficio de excusión, a fin de responder por todas las obligaciones que nuestra afianzada contrae por este documento y en especial para obligarnos a reembolsar al BANCO, a simple aviso de éste, cualquier suma que resulte de cargo de nuestra afianzada, la EMPRESA, más los intereses compensatorios y moratorios, a las tasas máximas, comisiones y gastos que se devengasen. Nuestras fianzas son solidarias y se dejan igualmente incorporadas en el Pagaré a la Vista que en este acto la EMPRESA afianzada hace entrega al BANCO, por lo que de ejecutar el tenedor dicho título valor debe entenderse que nuestras garantías personales respaldan dicho título valor pendiente de ser completado por el BANCO.

Dejamos expresa constancia que aceptamos todas las prórrogas, renovaciones y sustituciones de acreedor respecto de la línea de crédito de Autodesembolso sin que sea necesario que ratifiquemos nuestra autorización a tales sustituciones, prórrogas y/o renovaciones y que renunciemos al plazo de requerimiento a que se refiere el Artículo 1899º. del Código Civil. Asimismo, le autorizamos a cargar los importes adecuados según los saldos deudores en las cuentas o depósitos que tenemos y/o que podamos mantener en EL BANCO, sin que sea necesario su previo protesto de ser el caso.

Dejamos constancia que otorgamos nuestras Fianzas Solidarias por plazo indeterminado y que las mismas se mantendrán vigentes hasta que sean canceladas totalmente las obligaciones a las que sirve de garantía, incluyendo los saldos deudores que resulten de cargo de nuestra afianzada y sus eventuales renovaciones. Convenimos por este acto, en subrogarnos de inmediato y obligatoriamente en los derechos crediticios del BANCO que garantizamos, si la EMPRESA afianzada solicitase o fuese declarada insolvente por la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier proceso de insolvencia, saneamiento o reestructuración patrimonial u otros procesos similares.

En cualquiera de dichas situaciones, el BANCO exigirá el cumplimiento inmediato de las obligaciones garantizadas por nosotros los fiadores, con plena facultad de ejecutar las garantías reales y/o personales que se hayan constituido a favor de el BANCO, en modo tal que este no participará del proceso de insolvencia, reestructuración liquidación o quiebra de LA EMPRESA afianzada ni en la Junta de Acreedores; asumiendo los fiadores plena y total responsabilidad en concurrir y participar en dichos procesos, ejercitando los derechos crediticios en los que nos obligamos a subrogar automáticamente por el mero hecho de las solicitudes, resoluciones o actos administrativos, notariales o judiciales que afecten o califiquen como insolvente a LA EMPRESA afianzada.

Por lo tanto, los fiadores renunciemos a toda excepción u oposición a la ejecución de nuestras fianzas y/o contragarantías respectivas que el BANCO exija, aceptando y autorizando la ejecución de las fianzas y/o contragarantías que prestamos, en forma independiente al que corresponde a las situaciones de insolvencia o procesos concursales de la EMPRESA afianzada. Solo si el BANCO así lo estimase por conveniente, podrá dejar en suspenso la ejecución de nuestra fianza o de sus contragarantías, en cuyo caso se mantendrá la fianza y sus contragarantías vigentes, hasta que sean pagadas íntegramente todas las obligaciones afianzadas, para cuyo efecto deberá necesariamente mediar comunicación escrita de parte de el BANCO dirigida a los fiadores, señalando las condiciones de dicha suspensión.

En los mismos términos y calidad arriba expresados, declarando conocer y aceptar íntegramente los términos de este contrato, intervenimos en nuestra condición de cónyuges de los Fiadores Solidarios, conforme a los artículos 292º y 315º del Código Civil, constando nuestras generales de ley al pie de nuestras firmas, asumiendo las mismas obligaciones que corresponden a la EMPRESA y/o fiadores.

Todos los intervinientes nos sometemos a la competencia de los mismos jueces y tribunales a los que se somete la EMPRESA afianzada, señalando como nuestros domicilios los indicados en este documento, donde en general se nos harán todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar, salvo que por carta notarial dirigida al BANCO los variásemos, pero el nuevo domicilio siempre deberá hallarse dentro de esta ciudad para que tenga validez la variación o cambio.

### FIADOR/ES

Persona Jurídica (PJ)

Persona Natural (PN)

Razón Social / Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica (PJ)

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge

**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social / Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge

**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social / Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge

**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social / Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge

**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social / Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

---

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social / Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

---

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge



## Pagaré Incompleto

Debo/Debemos y me/nos obligo/amos a pagar en forma incondicional y solidaria, a la orden del Banco de Crédito del Perú la suma de \_\_\_\_\_ Dólares de Estados Unidos de América,

importe correspondiente a la liquidación de las sumas adeudadas al BANCO antes indicado y que son de mi/nuestro cargo, cuyo importe será completado por este, conforme al Artículo 10º de la Ley de Títulos Valores y a la Circular SBS N° G-0090-2001, y que me/nos obligo/obligamos a cancelar en la misma moneda que expresa este título valor, a la vista o primera presentación al pago, en el lugar de pago señalado en este PAGARÉ o mediante cargo en la cuenta bancaria que se indica más adelante, quedando estipulado que si no efectuase/efectuásemos el pago del monto total del presente PAGARÉ, abonaré/abonaremos los intereses compensatorios y moratorios más las comisiones correspondientes, a las tasas más altas que el Banco de Crédito del Perú tenga establecidas para sus operaciones activas en mora, hasta la total cancelación del monto liquidado más los gastos notariales, judiciales, tributos y otro que hubiere.

Queda precisado que, de acuerdo con la Ley de Títulos Valores, la presentación al pago de este PAGARÉ se podrá hacer dentro del plazo de un año, contando desde que quede completado en su importe, según la liquidación que practique el Banco de Crédito del Perú, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y a los acuerdos que el emitente tiene suscrito con dicho beneficiario en el respectivo contrato de crédito.

Para ese efecto, se señalará la fecha de liquidación e integración de su importe en este mismo PAGARÉ.

El presente PAGARÉ no es endosable. Las transferencias que eventualmente se realicen solo surtirán los efectos de la cesión de derechos o de procuración.

Me/Nos someto/sometemos a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de \_\_\_\_\_, y señalamos como domicilio para ese efecto el indicado al final de este documento, donde válidamente se realizarán las diligencias notariales y judiciales para los fines de su pago.

Su importe será pagado en la misma moneda que expresa este documento.

Este PAGARÉ es de naturaleza mercantil, y por consiguiente está sujeto a las normas de la Ley de Títulos Valores N° 27287 y al proceso ejecutivo del Código Procesal Civil y demás disposiciones legales de la República del Perú.

Lugar y fecha de emisión:

\_\_\_\_\_, A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

Fecha de liquidación en la que se completa el monto de este PAGARÉ, por lo que podrá ser presentado a cobro

hasta un año desde el:

\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

Lugar de pago:

Pagadero con cargo en la cuenta		N°
_____	_____	_____
que el emitente mantiene en el Banco		
_____		

### CLIENTE - EMITENTE

Persona Jurídica

Persona Natural

Razón Social /Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

\_\_\_\_\_  
Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge



## Fianza(s) Solidaria(s)

Por este mismo documento, los abajo firmantes, nos constituimos en Fiadores Solidarios del CLIENTE- EMITENTE y entre nosotros mismos y a favor del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, el BANCO, renunciando expresamente al beneficio de excusión, a fin de responder por todas las obligaciones que nuestra afianzado contrae por este documento y en especial para obligarnos a reembolsar al BANCO, a simple aviso de éste, cualquier suma que resulte de cargo de nuestra afianzado, el CLIENTE- EMITENTE, más los intereses compensatorios y moratorios, a las tasas máximas, comisiones y gastos que se devengasen.

Dejamos expresa constancia que aceptamos todas las prórrogas, renovaciones y sustituciones de acreedor respecto de la línea de crédito de Autodesembolso sin que sea necesario que ratifiquemos nuestra autorización a tales sustituciones, prórrogas y/o renovaciones y que renunciemos al plazo de requerimiento a que se refiere el Artículo 1899º. del Código Civil. Asimismo, le autorizamos a cargar los importes adeudados, sea en moneda nacional o extranjera, según los saldos deudores en las cuentas o depósitos que tenemos y/o que podamos mantener en EL BANCO, sin que sea necesario su previo protesto de ser el caso.

Dejamos constancia que otorgamos nuestras Fianzas Solidarias por plazo indeterminado y que las mismas se mantendrán vigentes hasta que sean canceladas totalmente las obligaciones a las que sirve de garantía, incluyendo los saldos deudores que resulten de cargo de nuestro afianzado y sus eventuales renovaciones. Convenimos por este acto, en subrogarnos de inmediato y obligatoriamente en los derechos crediticios del BANCO que garantizamos, si el CLIENTE- EMITENTE afianzado solicitase o fuese declarada insolvente por la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier proceso de insolvencia, saneamiento o reestructuración patrimonial, liquidación societaria u otros procesos similares.

En cualquiera de dichas situaciones, el BANCO exigirá el cumplimiento inmediato de las obligaciones garantizadas por nosotros los fiadores solidarios, con plena facultad de ejecutar las garantías reales y/o personales que se hayan constituido a favor de el BANCO, en modo tal que este no participará del proceso de insolvencia, reestructuración liquidación o quiebra del CLIENTE- EMITENTE afianzado ni en la Junta de Acreedores; asumiendo los fiadores plena y total responsabilidad en concurrir y participar en dichos procesos, ejercitando los derechos crediticios en los que nos obligamos a subrogar automáticamente por el mero hecho de las solicitudes, resoluciones o actos administrativos, notariales o judiciales que afecten o califiquen como insolvente a el CLIENTE- EMITENTE afianzado.

Por lo tanto, los fiadores solidarios renunciamos a toda excepción u oposición a la ejecución de nuestras fianzas solidarias y/o contragarantías respectivas que el BANCO exija, aceptando y autorizando la ejecución de las fianzas solidarias y/o contragarantías que prestamos, en forma independiente al que corresponde a las situaciones de insolvencia o procesos concursales, liquidaciones societarias de la CLIENTE- EMITENTE afianzado. Solo si el BANCO así lo estimase por conveniente, podrá dejar en suspenso la ejecución de nuestra fianza o de sus contragarantías, en cuyo caso se mantendrá la fianza solidaria y sus contragarantías vigentes, hasta que sean pagadas íntegramente todas las obligaciones afianzadas, para cuyo efecto deberá necesariamente mediar comunicación escrita de parte de el BANCO dirigida a los fiadores solidarios, señalando las condiciones de dicha suspensión.

En los casos que los fiadores solidarios honren su garantía, se subrogarán en los derechos del BANCO solo en cuanto al monto de las obligaciones afianzadas y efectivamente pagadas, mas no en las garantías que el CLIENTE- EMITENTE u obligados solidarios haya constituido a favor del BANCO; salvo que el BANCO ceda también dichas garantías de modo expreso y necesariamente por escrito.

En los mismos términos y calidad de fiadores solidarios, declaramos conocer y aceptar íntegramente los términos de este contrato, intervenimos en nuestra condición de cónyuges de los Fiadores Solidarios, conforme a los artículos 292º y 315º del Código Civil, constando nuestras generales de ley al pie de nuestras firmas, asumiendo las mismas obligaciones que corresponden a el CLIENTE- EMITENTE y/o fiadores solidarios.

Todos los intervinientes nos sometemos a la competencia de los mismos jueces y tribunales a los que se somete el CLIENTE- EMITENTE afianzado, señalando como nuestros domicilios los indicados en este documento, donde en general se nos harán todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar, salvo que por carta notarial dirigida al BANCO los variásemos, pero el nuevo domicilio siempre deberá hallarse dentro de esta ciudad para que tenga validez la variación o cambio.

## FIADOR/ES

Persona Jurídica

Persona Natural

Razón Social /Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge

**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social /Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

---

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social /Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

---

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social /Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

---

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge

**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social /Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

---

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge**FIADOR/ES**Persona Jurídica Persona Natural 

Razón Social /Nombre de la persona natural

RUC / DNI

Representante(s) / Cónyuge

DNI

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Partida Electrónica

---

Firma(s) Representantes Legales / Cónyuge

